



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –TRUJILLO.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BLAS LAGUNA LESSLYE JHOSELYNE

ORCID: 0000-0003-0879-7109

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lesslye Jhoselyne Blas Laguna

ORCID: 0000-0003-0879-7109

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-3500-6165

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA

VANESSA

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. JENNY JUANA BARRAZA TORRES
ORCID: 0000-0002-0834-4663
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA
VANESSA
ORCID: 0000-0001-6931-1606
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO
MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-3500-6165
Asesor

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo fue realizado bajo la supervisión de mis asesores, a quien me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento.

A Dios, por regalarme en todo este tiempo un día más vida, por los padres y hermanos que me dio, por no dejarme en mis tiempos de dificultad, por poner en mi vida a buenas personas que me orientan, por el camino que ha trazado.

DEDICATORIA

Con todo cariño dedico el presente trabajo a Dios, mis padres, mis hermanos, profesora, amigos y todas las personas que me han apoyado e hicieron que este trabajo se realice.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-20150-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de observación validada mediante juicio de expertos. Los resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio por separación de hecho, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce by de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00355-2015-0-1601-JR- FC-04, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument an observation list validated by expert judgment. The results: revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; while, from the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce by de facto separation, motivation and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. El proceso de conocimiento	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Características	9
2.2.1.2. Sujetos del Proceso	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. El juez	10
2.2.1.2.2.1. Concepto	10

2.2.1.2.3. Las partes	10
2.2.1.2.3.1. Concepto	10
2.2.1.3. La pretensión	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Clases de la pretensión.....	11
2.2.1.3.2.1. Pretensión material	11
2.2.1.3.2.2. Pretensión procesal	11
2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión	11
2.2.1.3.3.1. Objetivo	11
2.2.1.3.3.2. Razón	11
2.2.1.3.3.3. Fin de la pretensión.....	11
2.2.1.3.3.4. Sujetos de la pretensión	12
2.2.1.3.3.5. Requisitos o presupuestos de la pretensión	12
2.2.1.3.3.6. Efectos de la pretensión	12
2.2.1.4. Los medios probatorios.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Condiciones que deban reunir los medios probatorios	13
2.2.1.4.3. Condiciones de admisibilidad.....	13
2.2.1.4.4. Clasificación de medios probatorios.....	14
2.2.1.4.4.1. Medios probatorios típicos	14
2.2.1.4.4.2. Medios probatorios atípicos.....	14
2.2.1.5. Los hechos	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Hecho jurídico	14
2.2.1.5.3. Efectos jurídicos	15
2.2.1.6. La Prueba	15
2.2.1.6.1. Concepto	15

2.2.1.6.2. Carga de la prueba	15
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba	15
2.2.1.7. Resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones	15
2.2.1.7.2.1. Decreto.....	15
2.2.1.7.2.2. Auto	16
2.2.1.7.2.3. Sentencia.....	16
2.2.1.7.2.3.1. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.7.3. Requisitos de las resoluciones judiciales	16
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	16
2.2.2.1. El matrimonio	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Deberes	17
2.2.2.1.3. Obligaciones	17
2.2.2.2. Disolución del vínculo conyugal: Divorcio	17
2.2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2.2. Características.....	17
2.2.2.2.3. Efecto.....	17
2.2.2.2.3.1. En cuanto a los cónyuges.....	17
2.2.2.2.3.2. En cuanto a los hijos	18
2.2.2.2.4. Criterios	18
2.2.2.2.4.1. Anti divorcio.....	18
2.2.2.2.4.2. Pro divorcio	18
2.2.2.2.5. Clases de divorcio.....	19
2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción.....	19
2.2.2.2.5.2. Divorcio quiebra	19

2.2.2.2.5.3. Divorcio repudio	19
2.2.2.2.5.4. Divorcio remedio	19
2.2.2.2.5.5. Divorcio por mutuo acuerdo	19
2.2.2.3. Separación de hecho	19
2.2.2.3.1. Concepto	19
2.2.2.3.2. Elementos	19
2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo	19
2.2.2.3.2.2. Elemento subjetivo	20
3.2.2.3.2.3. Elemento temporal	20
3.2.2.3.3. Clasificación	20
3.2.2.3.4. Caducidad	20
3.2.2.3.5. Prueba	20
2.3. Marco conceptual	21
III.- HIPÓTESIS	22
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica	31
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Análisis de los resultados	32
VI. CONCLUSIONES	33

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente	43
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores)	57
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	72
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	78
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	87
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	113

ÍNDICE DE RESULTADOS DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N°.1. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro N°.2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro N°.3. Calidad de la parte resolutive.....	95

Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N°.4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro N°.5. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro N°.6. Calidad de la parte resolutive.....	105

Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Cuadro N°.7. Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	31
Cuadro N°.8. Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	33

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación que se pretende realizar está referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente en el expediente que es sobre: expediente N° 00355-2015-01601-JR-FC-04; calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020). La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...). Finalmente, el referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos

Existen intereses importantes en la administración de justicia por parte de los ciudadanos y el Estado por lo tanto en este informe describirá diversas fuentes consultadas en aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú: El Perú está desarrollando un procedimiento para fortalecer el sistema de registro civil y estadísticas vitales, cuyo objetivo es obtener información completa y de alta calidad. Las estadísticas importantes son cada vez más importantes en América Latina, especialmente debido al aumento de la planificación social y económica diaria. Las estadísticas vitales constituyen un conocimiento cuantitativo del número y las características de los eventos de la vida. El Sistema de Registro Civil se estableció el 26 de junio de 1852 como institución legal responsable del registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, y delegó esta función a las autoridades municipales. El registro civil es el continuo, permanente,

obligatorio y universal de los grandes hechos que ocurren sobre las personas y sus características, y es la fuente del desarrollo de las estadísticas vitales. En diciembre de 1938 se estableció formal y sistemáticamente la función estadística del registro civil y se promulgó una resolución suprema que obligaba al municipio a enviar mensualmente a la Oficina Nacional de Registro los nacimientos, matrimonios y defunciones inscritos en el registro civil. La Oficina de Estadísticas es responsable de las estadísticas demográficas. (Instituto Nacional de Estadística e informática, 2018). De acuerdo a estudios realizados en el año 2018 el Perú sufre una crisis en el sistema judicial debido a la sobrecarga de expedientes; no obstante, se realizaron esfuerzos para mejorar el sistema de justicia que se destacó en la comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia que se obtuvo un resultado donde existe 8 problemas de él porque existe la tan llamada crisis en la cual se destacó: El acceso a la justicia , adecuación normativas , etc. por consiguiente el poder ejecutivo dio algunas propuestas para así poder asegurar la autonomía de jueces y fiscales para tener como resultado una transparencia de las entidades que se involucra en el sistema de justicia en la cual se tendrá que garantizar a la población una justicia adecuada y justa (Zevallos, 2018). En el mundo, uno de los principales problemas que causa una gran preocupación en la sociedad es el divorcio y sus diferentes formas. Bueno, esto provocará el caos en todos los ámbitos de la vida social y familiar. Hablar de matrimonio es referirse a los humanos sin duda alguna. Porque el matrimonio siempre ha existido en todas las clases sociales. Sin embargo, cada día más y más cónyuges se separan del cuerpo y luego se divorcian. Debes saber interpretar y distinguir separación física y divorcio, diferentes palabras o términos. El divorcio significa la ruptura de la relación matrimonial. No hay retorno, no hay salida, no hay vuelta atrás. Este es el final de la vida matrimonial. Cada uno tiene su propia libertad y es dueño de su vida. Su destino. La relación entre marido y mujer es una relación de marido y mujer, pero no es seguro, porque muchas parejas cambiaron de opinión y no terminaron por completo el matrimonio ni dieron lugar al divorcio (Castro, 2019)

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo es importante dado que alienta a los posibles profesionales a reunirse con una fuente que pueda probar la aplicación de la ley vigente, y la información se registra en un archivo de fácil elección. Al mismo tiempo, ayuda a realizar observaciones directas entre sujetos conocidos; estudiantes investigadores; y objetos de investigación; expedientes judiciales que registran el proceso; contribuyendo así a reconocer instituciones jurídicas en situaciones específicas.

Este trabajo es de gran importancia porque se determinará las características del proceso judicial, considerando que los procedimientos judiciales involucran alianzas de facto, este es un tema importante en la actualidad y ha sufrido grandes cambios. Ya que la mayoría de los cónyuges deciden ya no vivir juntos por alguna causal en el matrimonio, y esta separación es de un periodo largo y sin interrupciones de dos a cuatro

años. Está formulado por la constitución política del Perú y el vigente Código Civil peruano.

El estudio tiene un nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental. El trabajo radica en la razón por la cual se encuentra una problemática que le concierne a toda la sociedad, la investiga, averigua más sobre lo referido al tema y lo analiza en un proceso judicial documentado mediante un expediente seleccionado de forma conveniente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Ponce (2018) en su investigación titulada “El divorcio en el Derecho Chileno: Criticas y propuestas”, sustentada en la universidad de Chile; fue una investigación descriptiva – documental, tuvo como objetivo: Analizar la regulación jurídica del divorcio en Chile en la Ley N°19.947 sobre Matrimonio Civil, y se concluyó que: a) En la actualidad, el divorcio en nuestro país está regulado a través del sistema de divorcios. Culpabilidad y divorcio por dejar de convivir. Hay problemas con ambos métodos. Relacionado con el derecho de familia moderno, sus características son Contractualización y constitucionalización e influencia del derecho internacional derechos humanos. b) La respuesta a la situación descrita es LMC, que introduce el divorcio en nuestra ley. Con la liberación de la fianza. Sin embargo, importantes diferencias ideológicas y políticas se manifiestan en la discusión de esta institución legal, se les ocurrió la ley de transacciones. Esta traducción En la legislación donde existen grandes contradicciones y puntos clave en el contenido legislativo, Esto se refleja en la forma de las regulaciones de divorcio.

Castaño (2016) es una investigación titulada “El divorcio en la Segunda República española: Antecedentes y desarrollo”; se empleó la metodología de las ciencias históricas y de las ciencias jurídicas con análisis de diversas fuentes propias tanto de la Historia como del Derecho sustentado en España, su objetivo fue: Obtener mayores conocimientos sobre las instituciones y las evoluciones de las familias en nuestro país, y se concluyó que: a) El proceso secularizador en España comenzó con letargo respecto al resto de países de nuestro entorno. Durante el último cuarto del siglo XIX gran parte de Europa y América trasmutaron sus sistemas matrimoniales legalizando el divorcio y reformando leyes discriminatorias concernientes a la mujer. Durante ese periodo los poderes públicos se percataron, gracias al movimiento feminista, del trato vejatorio que las leyes ocasionaban a la mitad del género humano. La cuestión llegó tarde y descafeinada a España. La evolución exitosa de tal involución apenas se apreció. La Iglesia, con un enorme peso social y político, mantuvo su control en la institución

del matrimonio, permaneciendo cerrada y hostil a los cambios foráneos. b) la Revolución de 1868 y la Segunda República rompieron el status quo, fueron periodos históricos que auspiciaron un giro laicista. En ambos se aspiró de forma decidida a imitar los procesos progresistas que se reproducían en el extranjero. En 1868 se intentó alejar el matrimonio del control de la Iglesia aprobando una Ley del matrimonio civil a semejanza de otros estado europeos, aunque sin innovación tangible alguna. En 1931 no sólo se alejó el matrimonio del control eclesiástico, sino que acercó la regulación a los países más avanzados del momento. El cambio, en ambos periodos, se llevó a cabo sin el consenso de los sectores conservadores que rechazaron frontalmente las alteraciones. c) Los progresistas y la izquierda apreciaron el éxito del divorcio en el extranjero y trasladaron su reivindicación a España. Lo consideraban un derecho necesario y plenamente pertinente en una sociedad democrática. Pero los inmovilistas, auspiciados por la Iglesia, rechazaron la posibilidad rupturista del vínculo que los alejaba de sus tradicionales esencias familiares. Para ellos la familia como ente, la promesa de unión eterna de los cónyuges y la protección de los menores imposibilitaba su aprobación. d) La evolución ideológica y espiritual afectó insoslayablemente a la clase política en este tiempo. Durante los años de la Septembrina los políticos progresistas, demócratas y republicanos apostaron por la desacralización del matrimonio considerándolo un contrato jurídico en sentido estricto. Sin embargo, la Ley del matrimonio civil, favorecida por estos partidos, no se alejó apenas de la regulación canónica, petrificando la indisolubilidad conyugal. La izquierda política, por prudencia, más que por convicción, todavía no se mostró favorable a la posibilidad de quiebra matrimonial: la sociedad española de la época, temían, no asumiría tal permisión.

2.1.2. Regional

Cardoza (2019) presentó su tema titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del distrito judicial de Lima, 2019”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron alta y muy alta, respectivamente.

Castro (2019) presentó una investigación titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, 2019”; fue una investigación No experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio; utilizó como unidad de análisis es el Código Civil, Libro III- Derecho de Familia; el objetivo de la investigación fue: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado., y formula 3 sus conclusiones entre ellos fueron lo siguiente: 1). La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. 2) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio 3) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Quispe (2020) presentó el trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2012-051-FA del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2020”. Se trata de una investigación exploratoria - descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Se concluyó que conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Local

Vela (2018) presentó el trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el expediente N°012192010-0-1601-JR-FC-01, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por convivencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la sentencia de primera instancia fue de calidad alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Garavito (2017) presentó el trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de la Libertad - Trujillo. 2017”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por convivencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Las conclusiones revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Ruiz (2017) presentó el trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01 del distrito judicial la Libertad – La Esperanza. 2017”.

Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por convivencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Las conclusiones revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Punto (2016) expresa que es la actividad judicial que donde el Juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento es un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia.

2.2.1.2. Características

Punto (2016) expresa las características más resaltantes del proceso conocimiento tenemos:

- Es un proceso contencioso: está orientado a resolver una Litis entendida como una pugna de intereses intersubjetivos, donde uno de los oponentes es el que pretende y el otro es quien sostiene.
- Es teológico: el proceso de conocimiento es unido a un grupo de reglas que no debe ser estudiado de forma separada sino comprendiendo las causas y la labor para lo

cual ha sido establecido, el cual es no solo poner fin a la disidencia de intereses de forma transparente sino también aspirar a lograr la paz social injusticia.

- Es un proceso modelo: en cuanto a su contextura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el juez. Es considerado un proceso solo y singular y como tal es examinado como guía para los demás procesos.
- Es un proceso de pretensiones complicadas: al respecto podemos decir que este tipo de procesos sostienen al proceso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de acendrado derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar disolución a las pretensiones menos complicadas, de inferior cuantía y solo son interpuestas para especiales y simples.

2.2.1.2. Sujetos del Proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Los sujetos que intervienen en el proceso como empleados encargados de guiar y resolver (Jueces y magistrados como órganos del Estado) y como partes (demandado y demandante). (Rossenberg, 2002).

2.2.1.2.2. El juez

2.2.1.2.2.1. Concepto

Es el que ejerce un servicio del derecho público, mediante una labor en el cual está unido a hacer efectiva el fin del proceso, es de carácter jurisdiccional, que produciendo durante la tramitación del proceso y esencialmente en la resolución. (Castro, 2017).

2.2.1.2.3. Las partes

2.2.1.2.3.1. Concepto

El demandante es el que realiza el derecho de acción y pretende la satisfacción de su pretensión y el demandado que realiza el derecho de contradicción (Castro, 2017).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Es un acto de voluntad el mismo que se exterioriza mediante la interposición de la demanda o reconvención de sostener en afirmaciones, en función del derecho de acción,

constituye entonces el fin hormigón que la parte persigue en el proceso y que se encuentra contenido en la redacción de la demanda, esa pretensión viene a ser el petitório, lo que se pide sea reconocido o declarado en la resolución final. (Rioja, 2009).

2.2.1.3.2. Clases de la pretensión

2.2.1.3.2.1. Pretensión material

El derecho que tiene una persona determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados, que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional. (Rioja, 2009).

2.2.1.3.2.2. Pretensión procesal

Rioja (2009) considera que es una declaración de voluntad por la cual se solicita un acto del órgano jurisdiccional frente al sujeto determinado y distinto del creador de la aclaración, luego de practicar el derecho de acción y de admitida la solicitud por el Juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la solicitud

2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión

2.2.1.3.3.1. Objetivo

Rossenberng (2012) expresa que el objeto de la pretensión lo constituye en determinado resultado jurídico perseguido (el derecho o el enlace jurídico que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado), y, por lo tanto, el amparo jurídico que se reclama.

2.2.1.3.3.2. Razón

Devis (2012) expresa que es el fundamento que se le da y se separa de la razón de hecho y de derecho, o sea agrupado de los hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se da creer deducir lo que se pretende la aseveración de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas reglas del derecho material y sustancial.

2.2.1.3.3.3. Fin de la pretensión

Afirma que es la protección del interés particular del pretendiente, puntualizado en la solicitud mediante el juicio favorable. Cuando la culpa la formula el ministerio público o el inculpador de su fin es el mismo que cuando la formula el regulador. (Devis, 2012).

2.2.1.3.3.4. Sujetos de la pretensión

Afirma que se deriva que son sujetos de la pretensión por lo expuesto anteriormente el acusador (sujeto activo) y el denunciado (sujeto pasivo). (Devis, 2012).

2.2.1.3.3.5. Requisitos o presupuestos de la pretensión

Pueden distinguirse los requisitos para el ejercicio de la pretensión y para su eficacia. Los primeros se identifican con los presupuestos procesales; los segundos son los que estudiaremos a tratar de los presupuestos materiales y sustanciales para la sentencia de fondo y la sentencia favorable. (Devis, 2012).

2.2.1.3.3.6. Efectos de la pretensión

En una demanda, lo mismo que para la eficacia de los recursos que por tal motivo se interpongan contra ella. (Devis, 2012)

2.2.1.4. Los medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Al respecto, el legislador ha previsto los medios probatorios en el numeral 188 del CPC (Jurista editores, 2019): Los medios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.4.2. Condiciones que deban reunir los medios probatorios

Taramona (1997) afirma que los medios probatorios deben tener los siguientes principios para ser considerados en el proceso:

- a) El principio de la legalidad: Este principio manifiesta que las partes que intervienen en el proceso pueden presentar todas aquellas pruebas especificadas en el numeral 192° C.P.C.
- b) El principio de la oportunidad: Este principio nos dice que las pruebas deben ser presentadas dentro del plazo en que la Ley lo establece.
- c) El principio de publicidad: Este principio manifiesta que el proceso en cuestión posee un carácter público dirigido hacia la información del proceso a las partes, para que así se mantengan informados de los actos procesales realizados.
- d) El principio de la pertinencia: Este principio manifiesta que para que una prueba sea admitida debe guardar concordancia con el caso en cuestión para poder demostrar la veracidad de los hechos que se desea demostrar.

2.2.1.4.3. Condiciones de admisibilidad

Taramona (1997) afirma que para que un medio probatorio sea admitido debe haber:

- a) Interés de las partes: Esta establecido en la ley que las partes pueden presentar cualquier medio probatorio que sea de conveniencia para su interés siempre en cuando estén orientadas al fin propuesto.
- b) Unidad del proceso: Esta condición está referida al procedimiento que ha sido establecido para un asunto específico.
- c) Efectividad de la justicia: Esta condición establece que el objeto de la prueba es el establecimiento de los derechos que les corresponde a las partes.
- d) La admisibilidad y relevancia de la prueba: Para que una prueba sea admitida debe ser relevante al caso y admisible.

2.2.1.4.4. Clasificación de medios probatorios

La ley peruana, específicamente en su código correspondiente al ámbito civil establece que los medios probatorios se clasifican en:

2.2.1.4.4.1. Medios probatorios típicos

El numeral 192 del CPC (Jurista editores, 2019) afirma que los medios probatorios típicos son:

- Las declaraciones dadas por ambas partes.
- Así como la de los testigos.
- Las pruebas documentales.
- Las pericias.
- Las inspecciones judiciales.

2.2.1.4.4.2. Medios probatorios atípicos

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 193 del CPC (Jurista editores, 2019) sustenta que son atípicos todos aquellos que no están regulados en el numeral anterior, que poseen el fin de ser un medio probatorio y que están argumentados de manera científica.

- Pruebas Pre constituidas.
- Pruebas simples.
- Pruebas Ordinarias.
- Pruebas Extraordinarias.
- Pruebas directas e indirectas.
- Pruebas plenas y semiplenas.

2.2.1.5. Los hechos

2.2.1.5.1. Concepto

Expresa que se llama hecho a cualquier acontecimiento natural o humano. Los hechos son o no jurídicos según que tengan o no consecuencias jurídicas ligadas por el derecho. (Torres, 2007)

2.2.1.5.2. Hecho jurídico

Expresa que es todo acontecimiento o falta de acontecimiento proveniente de la naturaleza o del comportamiento humano, cuya verificación el ordenamiento jurídico liga consecuencias de derecho consistentes en crear, regular, modificar o extinguir relaciones o situaciones jurídicas. (Torres, 2007).

2.2.1.5.3. Efectos jurídicos

Producidos en virtud de la autonomía privada son siempre efectos jurídicos legales, en tanto el acto de autonomía privada solo tiene eficacia jurídica en virtud del ordenamiento jurídico que se limita a atribuir eficacia jurídica a la configuración autónomo-privada en cuanto la reconoce. (Romero, 2013).

2.2.1.6. La Prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Tiene una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad o la convicción judicial de unos hechos controvertidos. (Armenta, 2016).

2.2.1.6.2. Carga de la prueba

La alegación de los hechos que considere apoya su pretensión, así como la aportación de los datos y medios de prueba necesarios a dicho efecto; las partes, sin embargo, no tienen la obligación de probar; tienen la carga de prueba. (Armenta, 2016).

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba

La actividad jurisdiccional en virtud del cual el juez determina el valor concreto que ha de atribuirse a cada uno de los medios de prueba practicados. (Armenta, 2016).

2.2.1.7. Resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

Las resoluciones judiciales son denominadas también providencias o proveimientos jurisdiccionales, son los actos de autoridad emitidos por los órganos jurisdiccionales (jueces), ya en la fase instructora, ya en la fase decisoria del proceso. La resolución es idónea cuando su contenido se adecua al tema concretamente sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones.

(Hinostroza, 2011).

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones

2.2.1.7.2.1. Decreto

Es la forma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes. (Hinostroza, 2011).

2.2.1.7.2.2. Auto

La ordenanza constituye el tipo más ágil de la providencia preordinada a hacer que se desarrolle regularmente el proceso y no decidir sobre el fondo; la misma, por consiguiente, tiene sobre todo un carácter instructora u ordinario, y en efecto.

(Hinostroza, 2011).

2.2.1.7.2.3. Sentencia

Es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. (Hinostroza, 2011).

2.2.1.7.2.3.1. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Castillo (2014) expresa que la obligación de motivar las decisiones judiciales indica que la potestad de control de las decisiones judiciales es una necesidad universal y permanente relacionada con las facultades de que gozan los órganos judiciales en la ejecución de la justicia. De esta manera, la obligación constitucional basada en decisiones judiciales es una manifestación del principio de control, que constituye un elemento básico e inalienable del estado de derecho.

A nivel de jurisdicción, la máxima y mejor encarnación del principio de control es la obligación de promover las decisiones judiciales. La idea de controlar el poder es un elemento inseparable de la democracia y la constitución, especialmente si se ve como una herramienta para limitar el poder.

El control no es solo una parte del concepto político constitucional, sino también un concepto legal. Los conceptos de control y constitución son inseparables.

2.2.1.7.3. Requisitos de las resoluciones judiciales

Hinostroza (2011) con respecto al autor expresa lo siguiente:

- a) La indicación del lugar y fecha que se expiden
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es un hecho jurídico familiar que festejan dos personas de sexos complementarios ese fin básico de hacer existencia común, generar y educar a sus descendientes. En cierta

manera existe unanimidad en que, a través del desposorio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. (Varsi, 2007).

2.2.2.1.2. Deberes

La fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar. (Varsi, 2007).

2.2.2.1.3. Obligaciones

Manifiesta que son los alimentos, educación y sostenimiento de la familia. (Varsi, 2007).

2.2.2.2. Disolución del vínculo conyugal: Divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.2. Características

(Varsi, 2007) manifiesta las siguientes características:

- Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- Extingue el estado de familia conyugal. □ Genera un nuevo estado de familia: divorciado(a).
- Extingue la sociedad de gananciales.
- Cuando no hay acuerdo de voluntades la disolución del vínculo conyugal se obtiene de manera indirecta, luego de un periodo de separación de cuerpos.

2.2.2.2.3. Efecto

2.2.2.2.3.1. En cuanto a los cónyuges

Varsi (2007) manifiesta:

- Disolución, la ruptura, la extinción del vínculo matrimonial.
- Cesa la obligación alimentaria entre ellos, aunque puede subsistir por acreditarse la imposibilidad para subvenir a sus necesidades.
- Casual de extinción del régimen de sociedad de gananciales.
- Pérdida por el cónyuge culpable de los gananciales que proceden en los bienes de los inocentes.
- Provoca la extinción de la vocación hereditaria entre ellos.

- Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral.
A si pues, la indemnización del daño moral al cónyuge inocente solo resultara amparable cuando exista daño moral resarcible, producto del menoscabo de los intereses jurídico del cónyuge inocente en su esfera de derecho.

2.2.2.2.3.2. En cuanto a los hijos

Por otro lado, Varsi (2007) también sobre en cuanto a los hijos, dice los siguientes:

- Los efectos son análogos a los de la separación de cuerpo de conformidad con el artículo 355° del código civil.
- Patria potestad tenencia y régimen de visitas.
- Alimentos.

2.2.2.2.4. Criterios

Se adopta una legislación a favor o en contra del divorcio lleva a establecer una serie de teorías, señala exclusivamente en dos. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.4.1. Anti divorcio

El código civil vigente deja de lado los aspectos teóricos de la naturaleza del divorcio procedimiento a definirlo y aplicarlo de manera práctica, adoptando un pensamiento medianamente, antivorsista al considerar elementos disuasivos para indicar el proceso. (Varsi, 2007) Entre ellos tenemos:

- Debe existir una causal que se configure en incumplimiento de los deberes matrimoniales. No procede el divorcio por mutuo acuerdo.
- La conversión de la separación de cuerpos en divorcio procederá a los dos meses de haberse expedido la sentencia.

Las causales son para la separación de cuerpos, pero también aplicable para el divorcio. Esto es una manera de pretender que el cónyuge culpable recapacite y si no lo hace, que el cónyuge agraviado lo perdone.

2.2.2.2.4.2. Pro divorcio

Indica que simultáneamente se ha dado pasos importantes para liberalizar el divorcio, la reducción del plazo de 6 a 2 meses para la conversión de separación de cuerpos en el divorcio, e incorporación de las casuales de incompatibilidad de caracteres y la separación de hecho y el reconocimiento del divorcio que regula el procedimiento no

contencioso de separación convencional y divorcio ulterior vía municipalidades o notarias situaciones estas que analizaremos más adelante. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.5. Clases de divorcio

2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción

Se incurre una falta en el divorcio sanción, se busca al culpable y se aplican sanciones, castigándolo. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.5.2. Divorcio quiebra

Existen actos que resquebrajan el vínculo, se busca una solución práctica frente a un problema concreto. Existe una ruptura real que el derecho debe asumir o dar solución. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.5.3. Divorcio repudio

Es el llamado repudio irrevocable perfecto, se trata de una disolución sin expresión de causa. Es un acto uniteral de uno de los cónyuges. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.5.4. Divorcio remedio

Cuando la convivencia se toma intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida de crisis. (Varsi, 2007).

2.2.2.2.5.5. Divorcio por mutuo acuerdo

De forma conjunta se facilita a la pareja disolver el matrimonio. Es una extinción voluntaria conjunta, siendo la concertación en mecanismos que permiten su realización. (Varsi, 2007).

2.2.2.3. Separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

La separación de hecho es la negación es la negación de estado de vida en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al incumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. (Varsi, 2011).

2.2.2.3.2. Elementos

Expone a los elementos de la separación de hecho son: (Varsi, 2007)

2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo

Es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos. (Varsi, 2007).

2.2.2.3.2.2. Elemento subjetivo

Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. (Varsi, 2007).

3.2.2.3.2.3. Elemento temporal

Varsi (2011) expresa que:

- Falta de convivencia: Se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que los cónyuges no hacen vida en común.
- Plazo interrumpido: La separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia.

3.2.2.3.3. Clasificación

Busca resolver un problema social claramente identificado; mantener en la ficción las relaciones conyugales existentes fundadas en falsas verdades, la existencia de matrimonio fracasados (Varsi, 2007).

3.2.2.3.4. Caducidad

Dicta que la acción que se fundamenta en esta causal esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (Varsi, 2007).

3.2.2.3.5. Prueba

Las pruebas pueden ser movimientos migratorios, nombramiento de defensor de ausente, acciones judiciales por omisión familiar o copia certificada de la denuncia policial. (Varsi, 2007)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces creen que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

Las máximas de la experiencia. Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999) ; siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00355- 2015-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 35011, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Prado, L ; Valle, Q; Ortiz, C y González, R (2008). La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00355-2015-0-
1601- JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2023
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					38	
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja						
							[1-2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]						Mediana
										X						[5-8]
	Aplicación del principio de congruencia								[1-4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión				X		8	[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-jr-fc-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2022.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Sala Civil - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					38	
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]						Mediana
										X						[5-8]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9-10]						Muy alta
							X			[7-8]						Alta
						X				[5-6]						Mediana

		Descripción de la decisión							[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-jr-fc-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2022.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0355-2015-0-1601-JR-FC-04, La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Ello, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8). EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1). *En la introducción* se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. *En la postura de las partes*, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; puntos controvertidos, y evidencia claridad, Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2). *En la motivación de los hechos*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En cuanto a la motivación de los hechos, San

Martín (2006) establece que consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la determinación de las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Respecto a la motivación del derecho, San Martín (2006) establece que es el análisis de las cuestiones jurídicas. Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3). ***En, la aplicación del principio de congruencia***, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. ***En la descripción de la decisión***, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es alta.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional al de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8) Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4). **En la introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes y la claridad. Por el contrario, 1 parámetro no se encontró: evidencia de los aspectos del proceso; dado que, por falta de la demandada impugna la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, solicitando sea revocada. **En cuanto a la postura de las partes**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia de la pretensión; evidencia de la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. Por el contrario, parámetro no se encontró: evidencia de congruencia de los elementos facticos; Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la calidad de esta parte de la sentencia fue alta. Haciendo un parangón con los parámetros encontrados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que aquella evidencia una calidad de alta; en tanto que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad de alta, en consecuencia, se puede afirmar que ambas cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). **En la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de las normas aplicadas; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 6). ***En, la aplicación del principio de congruencia,*** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en ***la descripción de la decisión,*** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y la claridad. Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0355-2015-0-1601-JR-FC-04, LA LIBERTAD. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia, donde se resolvió demandar a la demandada por divorcio de separación de hecho y asignársele al demandado una indemnización de Tres mil soles (S/. 3,000.00), del expediente N° 0355- 2015-0-1601-JR-FC04, La libertad, cuya parte resolutive resolvió: Declaro Disuelto El Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Asimismo se Declaró Fenecido El Régimen De La Sociedad De Gananciales (Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo) Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; además evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta. La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3) La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso ; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la corte superior de Justicia de la Libertad, tercera sala civil, cuya parte Resolutive Resolvió Confirmar la Sentencia de trece de Noviembre del dos mil diecisiete , del Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la Libertad, que declara fundada la demanda por el demandante contra la demandada sobre divorcio por separación de hecho , Asimismo se Declaró Disuelto El Vínculo Matrimonial y también Declaró Fenecido El Régimen De La Sociedad De Gananciales, precisando finalmente que, en el caso concreto se ha acreditado que el accionante es el cónyuge perjudicado con la separación, por lo que corresponde que la demandada, pague la suma de TRES MIL SOLES (S/. 3, 000.00).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta. (cuadro 4) La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 4 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5) La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Finalmente, La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso ; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (Eds.), La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (pp. 81 – 116). Gaceta Jurídica
- Armenta, T. (2016). Lecciones de derecho Procesal Civil. Editorial Marcial Pons.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castañó, M. (2016). El divorcio en la Segunda República española: Antecedentes y desarrollo [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional de Murcia.
<https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/51283>
- Castillo, J. (2014). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Castillo, M y Sánchez, E. (2020). Manual de derecho procesal civil. Jurista Editores.

- Castro, J. (2017). Manual Práctico del Proceso Civil. Jurista Editores.
- Castro, R (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Dspace. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- Cardoza, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01672- 2013-01801-JR-FC-09, del distrito judicial de Lima, 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. IB de F. Montevideo.
- Devis, H. (2012). Compendio de Derecho Procesal. Editorial Temis.
- Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo
- Garavito, E. (2017). Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de la Libertad - Trujillo. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4520/CALIDAD_DIVORCIO_GARAVITO_LOAYZA_ERNESTO_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. Mc Graw Hill
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2011). Resoluciones Jurídicas y Cosa Juzgada. Jurista Editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

INEI - Instituto Nacional de Estadística e informática (2018). Perú Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2018 (departamento, provincia y distrito). INEI.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1698/libro.pdf Jurista Editores (2019). Código Civil Jurista. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299.
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Poder Judicial del Perú (2012). Plan estratégico de tecnologías de información del poder judicial 2012-2016. Poder Judicial.
<https://lpderecho.pe/diferenciasdescentralizaciondesconcentracion/#:~:text=En%20la%20desconcentraci%C3%B3n%20la%20administraci%C3%B3n,una%20misma%20organizaci%C3%B3n%20u%20entidad>

Ponce, M. (2018). El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas. [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UChile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/156712/El-divorcioenel-derecho-chileno-cr%C3%ADticasypropuestas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Punto, G. (2016). Derecho procesal civil y proceso de conocimiento abreviado y sumarísimo.
https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- Quispe, A. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2012-051-FA del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2020. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20270/CALIDAD_DIVORCIO_QUISPE_QUISPE_ARIANA_VIVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja, A. (2009). El Proceso Civil. Editorial Adrus.
- Rioja, A. (2010). Principios procesales y el título preliminar del Código Procesal.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/principiosprocesales/>
- Rodríguez, A. (2019). EJE. Expediente Judicial Electrónico: nueva herramienta de la implementación de eGov en el Perú.
<https://er.com.pe/expediente-judicial-electronico/>
- Romero, F. (2013). Acto Jurídico. GRIJLEY.
- Rossenberg, L. (2002). La carga de la prueba. Euros Editores.
- Ruiz, G (2017). Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00147-2012-0- 1618-JM-FC-01 del distrito judicial la Libertad – La Esperanza. 2017 [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3056/CALIDAD_DIVORCIO_RUIZ_ROJAS_GIANCARLO_YOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taramona, J. (1997). Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano. Jurídica Grijley
- Torres, A. (2007). Acto Jurídico. Idemsa
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. San Marcos.
- Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Editorial Grijley.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. Gaceta Jurídica.
- Vela, G. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el Expediente N° 01219-2010-01601- Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3637/CALIDAD_D_CAUSAL_VELA_RENGIFO_GIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zevallos, V. (2018). Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano: Importancia de la reforma judicial. El Peruano. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE : 00355-2015-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
JUEZ : “C”
SECRETARIO : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Trujillo, trece de Noviembre del Del
año dos mil diecisiete.

VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio obrante en folios 13 a 19 subsanado mediante escrito de folios 27-28, don “A”, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña “B” y el “C”; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente refiere que solicita una indemnización ascendente a Tres Mil Soles, al ser cónyuge perjudicado).

Refiere el accionante que, con fecha, quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada ante (...), habiendo procreado dos hijos, E (23) y G (19).

Agrega el accionante, que la separación definitiva ocurrió en el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada decidió vivir en el extranjero, so pretexto de trabajar en el extranjero con su madrastra; sin embargo la verdadera razón era porque tenía una relación sentimental con F, transcurriendo hasta la actualidad más de nueve años, sin la intención de retomar su vida en común como pareja, además agrega que, la demandada viene manteniendo una relación extramatrimonial con dicha persona, con quien ha procreado cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y, K (07), con lo que queda demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con F, evidenciándose su separación desde hace mas de diecisiete años.

Finalmente, el actor solicita una indemnización ascendente a la suma de Tres Mil Soles, al considerarse cónyuge perjudicado, todo ello debido a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada, habiendo inclusive procreado cuatro hijos, lo cual afectó su dignidad como hombre, ofendiendo los deberes de lecho y habitación; es por ello que, al quedarse con sus hijos, tuvo que ser padres y madre para sus hijos.

Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de fecha diez de Abril del año don mil quince, obrante a folios 29-30, se confirió traslado por el plazo de ley, a doña “B” y “C”, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito obrante en folios 35 a 37, se apersonó a la instancia el señor Representante de “C”, quien absolvió el traslado en los términos expuestos.

Mediante escrito de folios 61, se apersonó a la instancia doña “B”, señalando además domicilio procesal

Mediante resolución número siete de folios 71-72, se declaró rebelde a la demandada “B”; asimismo, se dispuso el saneamiento del proceso.

Mediante resolución número ocho, de folios 80 a 81, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar si los cónyuges “A” y “B” se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; 2) Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.

A continuación se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo conforme a los términos del acta de folios 88-89, en la cual se actuaron los medios probatorios.

Finalmente, mediante resolución número trece, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, se dispuso pasen los autos a Despacho para la emisión de la resolución que corresponda, quedando los autos expeditos para ser resueltos; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración

legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por don "A", está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el accionante y doña "B", sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges, acción que la dirige contra doña "B" y "C"; asimismo, solicita se amparen las pretensiones accesorias postuladas: (Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente refiere que solicita una indemnización ascendente a Tres Mil Soles, al ser cónyuge perjudicado).

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que el actor contrajo matrimonio civil con la demandada con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los registros civiles de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; habiendo procreado dos hijos, William Estuardo Ferrer Linares, actualmente con veinticinco años de edad y Gustavo Jesús Ferrer Linares de veintidós años de edad.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada no cumplió con absolver el traslado de la demanda, pese a encontrarse válidamente notificada, motivo por el cual fue declarada rebelde; sin embargo, no puede perderse de vista que, la demandada se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 61, señalando además domicilio procesal, con lo cual se advierte tiene conocimiento pleno del proceso, así como de los fundamentos de la acción incoada en su contra.

¹ Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

SEXTO.- Puntos Controvertidos

En el caso concreto, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Determinar si los cónyuges “A” y “B” se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; y,

Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.

SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii) Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que, en el caso concreto, dicho requisito se cumple a cabalidad, pues no existe proceso judicial alguno entre los conyuges o a favor de los hijos, los cuales además ya son mayores de edad.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Que, siendo así, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don “F”, con quien procreó cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y, K(07), con lo cual

quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación de alegada.

Que, valorando las actas de nacimiento de folios 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo la demandada con don "F", se puede valorar que, efectivamente, H, nació el 15 de julio del año 1999; I, nació en el año 2004; J, nació en el año 2005; y, K, nació en Noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don "F", con lo cual se advierte que la demandada ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, apreciando si lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho, teniendo en cuenta la fecha de procreación de su hijo mayor H.

Finalmente, se aprecia que, la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de vista que, la demandada, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor, respecto de la acción postulada, correspondiendo amparar la pretensión postulada.

DECIMO.- Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales

Que, al respecto debe indicarse que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil; por el divorcio, fenece la sociedad de gananciales; siendo que en el presente proceso, el demandante señala que no existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos durante la vigencia de la unión matrimonial, motivo por el cual, no existe sociedad de gananciales que liquidar.

DECIMO PRIMERO.- Que, finalmente en cuanto a determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

Que, en este orden de ideas, es preciso tener en cuenta para poder determinar la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y por ende el otorgamiento de indemnización, es importante tener en cuenta los lineamientos que al respecto se expone en la Casación 950-2012.- Lambayeque², pues de los Considerandos Quinto y

² CASACIÓN No. 950 – 2012; Lambayeque, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, de fecha, nueve de julio del año dos mil doce.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Silvia Miriam Aspíllaga Bellodas, contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha dos de diciembre del año dos mil once, que confirma la sentencia apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de

Sexto, describe que, mediante sentencia expedida el dieciocho de marzo del año dos mil once en el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaída en la Casación número 46642010.- Puno, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han establecido precedente judicial vinculante en los siguientes términos: “(...) 2. En los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos– por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. (...) 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En

El trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.”

Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado, no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política del

separación de hecho interpuesta por Ismael Riojas Valdera, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales, y declara que no corresponde señalar indemnización de daños y perjuicios a favor de alguno de los cónyuges

Estado. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del Principio, *Iura Novit Curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica -artículo 345-A- referida a los “perjuicios”. (...).

Que, lo expuesto precedentemente, resulta acorde con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente 00782-2013-PA/TC.- LIMA, Caso Juan Américo Isla Villanueva (Resolución que aclara el Tercer Pleno Casatorio Civil), que concluye que, el cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica.

Así en tal orden, alega el demandante que, se encuentra separado de la demandada, desde mil novecientos noventa y ocho, exponiendo como motivo de dicha separación a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada con don Richard Oswaldo García Quispe con quien procreó cuatro hijos; Juan Oswaldo García Linares, nacido el 15 de julio del año 1999; Valentino Yeraldine Alexi García Linares, nacido en el año 2004; Keyvi Alexander García Linares, nacido en el año 2005; y, Elvia Alexandra García Linares, nacido en Noviembre del año 2008, conforme se aprecia de las actas de nacimiento obrante en autos, con lo cual se aprecia que, efectivamente el actor, vio frustrada su proyecto de vida matrimonial, motivo por el cual, corresponde acceder a la suma indemnizatoria pretendida, acreditándose de tal modo ser el cónyuge perjudicado.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación: ----

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don “A” contra “B” y “C” sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; precisando finalmente que, en el caso concreto **SE HA ACREDITADO** que el accionante es el cónyuge perjudicado con la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, **PAGUE** la suma de **TRES MIL SOLES (S/. 3, 000.00)**, por concepto de indemnización, en consecuencia, **DISPÓNGASE** que, en caso de no ser apelada la presente resolución, **SE ELEVE EN CONSULTA** a la Superior Sala Civil; y, consentida y ejecutoriada, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los

partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.

Sentencia de segunda instancia

TERCERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00355-2015-0-1601-JR-FC-04 DEMANDANTE :
“A”

DEMANDADO : “B”
MINISTERIO PÚBLICO “C”

JUZGADO : CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
TRUJILLO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Trujillo, trece de marzo Del año dos mil dieciocho.-

VISTA LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente RESOLUCIÓN DE VISTA:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios

124 A 130, en los extremos que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por don “A”, contra “B” y “C”, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precisando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, PAGUE la suma de Tres mil soles (S/. 3,000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y

REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de

una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, sólo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones en las que se observe alguno de los supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Nuestra jurisprudencia nacional define a la consulta como: "...un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobando el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia..."¹.

SEGUNDO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".

Este es el supuesto en el que se enmarca el caso sub análisis, pues a través de la resolución número catorce, obrante de folios 124 a 130, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don "A", contra "B" y "C", sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 15 de noviembre del año 1991, ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, conforme el Acta de folios 02; entonces, al no ser apelada la resolución que contiene la sentencia por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgador.

TERCERO: Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: "Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)". Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un período ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:

Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal;

Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,

Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.

CUARTO: Estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, señalamos que los nombrados cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 15 de noviembre del año 1991, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, según se desprende del Acta del Matrimonio de folios 02; asimismo fruto de la relación matrimonial procrearon tres hijos: i) el día 06 de enero de 1992 nace William Estuardo Ferrer Linares, y, ii) el día 26 de mayo de 1995 nace Gustavo Jesús Ferrer Linares, quienes a la fecha de interposición de la demanda eran ya mayores de edad.

QUINTO: Señala el demandante en el acápite III. Fundamentos de Hechos, del escrito de interposición de demanda, obrante a folios 13 a 19, que, fijado el domicilio conyugal en el Jr. Trujillo 430 Buenos Aires Norte, distrito Víctor Larco Herrera, vivieron desde 1991 hasta 1998, fecha en la que se separó con el motivo de trabajar en el extranjero, cuando la razón verdadera fue mantener una relación sentimental con el señor “F” [numeral 3.2.], producto de la cual habrían procreado cuatro hijos [numeral 3.3.]; estando separados con el demandante por más de 17 años [numeral 3.4.].

Por su parte, el 15 de marzo del 2016, la demandada “B” solamente se apersona al proceso y señala domicilio procesal (folios 61), siendo declarada rebelde mediante resolución número siete (folios 71 a 72).

SEXTO: El A quo, en la sentencia venida en consulta, declara fundado el divorcio argumentando que:

“NOVENO: (...) el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don “F”, con quien procreó cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y K (07), con lo cual quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación alegada. Que, valorando las Actas de Nacimiento de folio 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo, la demanda con don “F”, se puede valorar que, efectivamente H, nació el 15 de julio del año 1999; I, nació en el año 2004; J, nació en el año 2005; y K, nació en noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don “F”, con lo cual se advierte que la demanda ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, apreciando sin lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho teniendo en cuenta la fecha de procreación su hijo mayor H. Finalmente, se aprecia que la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de

vista que, la demanda, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor, respecto de la acción postulada correspondiente ampararla pretensión postulada”.

Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficiente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, correspondiente a las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales de la demandada, para corroborar el quebrantamiento interrumpido de la convivencia, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjunto para arribar a la conclusión del “C”.

SÉPTIMO: Consecuentemente, de lo alegado por el demandante, se ha analizado los medios probatorios pertinentes, los cuales han sido valorados por el “C” en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, produciendo certeza en el A quo respecto de los puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número ocho, de fecha veintiuno de noviembre del año 2015 (folios 80 a 81).

OCTAVO: Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa.

Por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años; en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.

PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios 124 a 130, en los extremos que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por don “A”, contra “B” y “C”, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En

cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precisando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, PAGUE la suma de Tres mil soles (S/. 3,000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley, y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose al presente proceso el Juez Superior Supernumerario “F” por licencia de la Jueza Superior Titular “G”

PONENTE: Jueza Superior Titular “H”

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores)

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

	<p>establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilatera de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	---	---	--	--

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>
--	--	--------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

				<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado</p>

			<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>
-----------------------------	--	--

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

RESOLUTIVA	
	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]
	de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Trujillo, trece de Noviembre del Del año dos mil diecisiete. VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio obrante en folios 13 a 19 subsanado mediante escrito de folios 27-28, don Justo Naser Ferrer Baltodano, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña Alexandra Agustina Linares Saldaña y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X					

<p>debido a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada, habiendo inclusive procreado cuatro hijos, lo cual afectó su dignidad como hombre, ofendiendo los deberes de lecho y habitación; es por ello que, al quedarse con sus hijos, tuvo que se padres y madre para sus hijos.</p> <p>Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de fecha diez de Abril del año don mil quince, obrante a folios 29-30, se confirió traslado por el plazo de ley, a doña Alexandra Agustina Linares Saldaña y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito obrante en folios 35 a 37, se apersonó a la instancia el señor Representante del Ministerio Público, quien absolvió el traslado en los términos expuestos.</p> <p>Mediante escrito de folios 61, se apersonó a la instancia doña Alexandra Agustina Linares Saldaña, señalando además domicilio procesal</p> <p>Mediante resolución número siete de folios 71-72, se declaró rebelde a la demandada Alexandra Agustina Linares Saldaña; asimismo, se dispuso el saneamiento del proceso.</p> <p>Mediante resolución número ocho, de folios 80 a 81, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar si los cónyuges Justo Naser Ferrer Baltodano y Alexandra Agustina Linares Saldaña se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; 2) Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.</p> <p>A continuación se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevó a cabo conforme a los términos del acta de folios 88-89, en la cual se actuaron los medios probatorios.</p> <p>Finalmente, mediante resolución número trece, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, se dispuso pasen los autos a Despacho para la emisión de la resolución que corresponda, quedando los autos expeditos para ser resueltos; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-jr-fc-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos													

	<p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso . Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- Pretensión postulada</p> <p>La acción interpuesta por don Justo Naser Ferrer Baltodano, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el accionante y doña Alexandra Agustina Linares Saldaña, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges, acción que la dirige contra doña Alexandra Agustina Linares Saldaña y el Ministerio Público; asimismo, solicita se amparen las pretensiones accesorias postuladas: (Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente refiere que solicita una indemnización ascendente a Tres Mil Soles, al ser cónyuge perjudicado).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>			<p style="text-align: center;">20</p>		

	<p>CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.</p> <p>Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que el actor contrajo matrimonio civil con la demandada con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. ante los registros civiles de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; habiendo procreado dos hijos, William Estuardo Ferrer Linares, actualmente con veinticinco años de edad y Gustavo Jesús Ferrer Linares de veintidós años de edad.</p> <p>QUINTO.- Derecho de contradicción</p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, la demandada no cumplió con absolver el traslado de la demanda, pese a encontrarse válidamente notificada, motivo por el cual fue declarada rebelde; sin embargo, no puede perderse de vista que, la demandada se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 61, señalando además domicilio procesal, con lo cual se advierte tiene conocimiento pleno del proceso, así como de los fundamentos de la acción incoada en su contra.</p> <p>SEXTO.- Puntos Controvertidos</p> <p>En el caso concreto, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p>	<p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) Determinar si los cónyuges Justo Naser Ferrer Baltodano y Alexandra Agustina Linares Saldaña se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; y,</p> <p>2) Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.</p> <p>SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.</p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.</p> <p>OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad</p> <p>Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que, en el caso concreto, dicho requisito se cumple a cabalidad, pues no existe proceso judicial alguno entre los conyugues o a favor de los hijos, los cuales además ya son mayores de edad.</p> <p>ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio</p> <p>Que, siendo así, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don Richard Oswaldo García Quispe, con quien procreó cuatro hijos, Juan Oswaldo García Linares (16), Valentino Yeraldine Alexi García Linares (11), Keyvi Alexander García Linares (10) y, Elvia Alexandra García Linares (07), con lo cual quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación de alegada.</p> <p>Que, valorando las actas de nacimiento de folios 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo la demandada con don Richard Oswaldo García Quispe, se puede valorar que, efectivamente, Juan Oswaldo García Linares, nació el 15 de julio del año 1999; Valentino Yeraldine Alexi García Linares, nació en el año 2004;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Keyvi Alexander García Linares, nació en el año 2005; y, Elvia Alexandra García Linares, nació en Noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don Richard Oswaldo García Quispe, con lo cual se advierte que la demandada ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, apreciando si lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho, teniendo en cuenta la fecha de procreación de su hijo mayor Juan Oswaldo García Linares.</p> <p>Finalmente, se aprecia que, la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de vista que, la demandada, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor, respecto de la acción postulada, correspondiendo amparar la pretensión postulada.</p> <p>DECIMO.- Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales</p> <p>Que, al respecto debe indicarse que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil; por el divorcio, fenece la sociedad de gananciales; siendo que en el presente proceso, el demandante señala que no existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos durante la vigencia de la unión matrimonial, motivo por el cual, no existe sociedad de gananciales que liquidar.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, finalmente en cuanto a determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>Que, en este orden de ideas, es preciso tener en cuenta para poder determinar la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y por ende el otorgamiento de indemnización, es importante tener en cuenta los lineamientos que al respecto se expone en la Casación 950-2012.- Lambayeque , pues de los Considerandos Quinto y Sexto, describe que, mediante sentencia expedida el dieciocho de marzo del año dos mil once en el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaída en la Casación número 4664-2010.- Puno, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han establecido precedente judicial vinculante en los siguientes términos: “(...) 2. En los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos– por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.2. de oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. (...) 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.”</p> <p>Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado, no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Estado. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del Principio, Iura Novit Curia, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica -artículo 345-A- referida a los “perjuicios”. (...).</p> <p>Que, lo expuesto precedentemente, resulta acorde con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente 00782-2013-PA/TC.- LIMA, Caso Juan Américo Isla Villanueva (Resolución que aclara el Tercer Pleno Casatorio Civil), que concluye que, el cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica.</p> <p>Así en tal orden, alega el demandante que, se encuentra separado de la demandada, desde mil novecientos noventa y ocho, exponiendo como motivo de dicha separación a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada con don Richard Oswaldo García Quispe con quien procreó cuatro hijos; Juan Oswaldo García Linares, nacido el 15 de julio del año 1999; Valentino Yeraldine Alexi García Linares, nacido en el año 2004; Keyvi Alexander García Linares, nacido en el año 2005; y, Elvia Alexandra García Linares, nacido en Noviembre del año 2008, conforme se aprecia de las actas de nacimiento obrante en autos, con lo cual se aprecia que, efectivamente el actor, vio frustrada su proyecto de vida matrimonial, motivo por el cual, corresponde acceder a la suma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnizatoria pretendida, acreditándose de tal modo ser el cónyuge perjudicado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación: ----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-jr-fc-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don JUSTO NASER FERRER BALTODANO contra ALEXANDRA AGUSTINA LINARES SALDAÑA y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; precisando finalmente que en el caso concreto SE HA ACREDITADO que el accionante es el cónyuge perjudicado con la separación, por lo que corresponde que la demandada,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										
						X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	<p>Alexandra Agustina Linares Saldaña, PAGUE la suma de TRES MIL SOLES (S/. 3, 000.00), por concepto de indemnización, en consecuencia, DISPÓNGASE que, en caso de no ser apelada la presente resolución, SE ELEVE EN CONSULTA a la Superior Sala Civil; y, consentida y ejecutoriada, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							8
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-jr-fc-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.

	<p>DECLARAR DECLARAR DECLARAR FUNDADA FUNDADA FUNDADA la demanda interpuesta por don Justo Naser Ferrer Baltodano, contra Alexandra Agustina Linares Saldaña y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO DECLARA DISUELTO DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA DECLARA FENECID A FENECID FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precisando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA ACREDITA ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, Alexandra Agustina Linares Saldaña, PAGUE la suma de Tres mil soles(S/. 3,000.00), 000.00), 000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y REMITE los partes correspondientes al Registro Pers REMITE onal de la Oficina</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	Registral Regional de La Libertad.													
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

<p>SEGUNDO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° d : el Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Este es el supuesto en el que se enmarca el caso sub análisis, pues a través de la resolución número catorce, obrante de folios 124 a 130, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don Justo Naser Ferrer Baltonado, contra Alexandra Agustina Linares Saldaña y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 15 de noviembre del año 1991, ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, conforme el Acta de folios 02; entonces, al no ser apelada la resolución que contiene la sentencia por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgador. TERCERO: Sobre el divorcio por la causal de separación de : hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”. Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un período ininterrumpido de</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							20
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda). Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos: i) Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del , quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal; ii) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, , esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y, iii) Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.</p> <p>CUARTO: Estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, señalamos que los nombrados cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 15 de noviembre del año 1991, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, según se desprende del Acta del Matrimonio de folios 02; asimismo fruto de la relación matrimonial procrearon tres hijos: i) el día 06 de enero de 1992 nace William Estuardo Ferrer Linares, y, ii) el día 26 de mayo de 1995 nace Gustavo Jesús Ferrer Linares, quienes a la fecha de interposición de la demanda eran ya mayores de edad.</p> <p>QUINTO: Señala el demandante en el acápite III. Fundamentos de Hechos, del escrito de interposición de demanda, obrante a folios 13 a 19, que, fijado el domicilio conyugal en el Jr. Trujillo 430 Buenos Aires Norte, distrito Víctor Larco Herrera, vivieron desde 1991 hasta 1998, fecha en la que se separó con el motivo de trabajar en el extranjero, cuando la razón verdadera fue mantener una relación sentimental con el señor Richard Oswaldo García Quispe [numeral 3.2.], producto de la cual habrían procreado cuatro hijos [numeral 3.3.]; estando separados con el demandante por más de 17 años [numeral 3.4.]. Por</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su parte, el 15 de marzo del 2016, la demandada Alexandra Agustina Linares Saldaña solamente se apersona al proceso y señala domicilio procesal (folios 61), siendo declarada rebelde mediante resolución número siete (folios 71 a 72). SEXTO: El A quo, en la sentencia venida en consulta, declara fundado el divorcio argumentando que: “NOVENO: (...) el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don Richard Oswaldo García Quispe, con quien procreó cuatro hijos, Juan Oswaldo García Linares (165), Valentino Yeraldine Alexi García Linares (11), KEYVI Alexander García Linares (10) y Elvia Alexandra García Linares (07), con lo cual quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación alegada. Que, valorando las Actas de Nacimiento de folio 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo, la demanda con don Richard Oswaldo García Quispe, se puede valorar que, efectivamente Juan Oswaldo García Linares, nació el 15 de julio del año 1999; Valentino Yeraldine Alexi García Linares, nació en el año 2004; Keyvi Alexander García Linares, nació en el año 2005; y Elvia Alexandre García Linares, nació en noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don Richard Oswaldo García Quispe, con lo cual se advierte que la demanda ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, apreciando sin lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho teniendo en cuenta la fecha de procreación su hijo mayor Juan Oswaldo García Linares. Finalmente, se aprecia que la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de vista que, la demanda, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto de la acción postulada correspondiente ampararla pretensión postulada”.</p> <p>Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficiente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, correspondiente a las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales de la demandada, para corroborar el quebrantamiento interrumpido de la convivencia, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjunto para arribar a la conclusión del Juez. SÉPTIMO: Consecuentemente, de lo alegado por el demandante : , se ha analizado los medios probatorios pertinentes, los cuales han sido valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, produciendo certeza en el A quo respecto de los puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número ocho, de fecha veintiuno de noviembre del año 2015 (folios 80 a 81). OCTAVO: Finalmente, debemos precisar que el proceso ha si : do tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa. Por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años; en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Descripción de la decisión	<p>Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECID DECLARA FENECID FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precizando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA A ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, Alexandra Agustina Linares Saldaña, PAGUE la suma de Tres mil soles (S/. 3,000.00), 000.00), 000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y REMITE los partes EMITE correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley, y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose al presente proceso el Juez Superior Supernumerario José Fabián Muncibay por licencia de la Jueza Superior Titular Alicia Iris Tejeda Zavala.- PONENTE: PONENTE: Jueza Superior ONENTE: Titular María Elena Alcántara Ramírez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

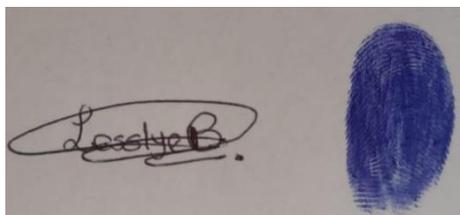
Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00355-2015-0-1601-JR-FC04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 14 de Septiembre del 2023



Tesista: LesslyeJhoelyne Blas Laguna
Código de estudiante:1606171060
DNI N°76448501

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo